



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

29 de septiembre de 2000

Núm. 3-4

ENMIENDAS

121/000003 Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (núm. expte. 121/3).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto a instancia de la diputada Begoña Lasagabaster Olazábal (EA), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presente las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (núm. expte. 121/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 2000.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:

**Doña Begoña Lasagabaster
Olazábal
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

Se propone la supresión de todo el capítulo referido a la creación de las Salas de Menores en los Tribunales Superiores de Justicia, artículos 5 y 6 del Capítulo II.

JUSTIFICACIÓN

Dicho articulado persigue el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final segunda de la Ley Orgánica 5/2000, de 13 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, que establece la obligación del Gobierno de tramitar la modificación de la Ley Orgánica del poder Judicial actualmente vigente para incorporar dicha Sala a la estructura orgánica de los Tribunales Superiores de Justicia.

Muchas voces, desde las Comunidades Autónomas, y el propio Consejo General del Poder Judicial al informar el anteproyecto de Ley, se vienen planteando la ineficacia en la creación de esas Salas especiales, pudiendo constatarse como inconvenientes más importantes:

1. Mayor alejamiento del órgano de apelación del Juzgado de Menores y del propio menor enjuiciado.

2. Falta de correlación con el sistema de recursos contra las Sentencias de los Juzgados de lo Penal que son apelables ante las respectivas Audiencias Provinciales, a pesar de que el cuerpo punitivo (Código Penal), es el mismo.

3. Posibilidad de fallos contradictorios entre las Audiencias Provinciales (en los mayores de edad) y la Sala de menores del Tribunal Superior de Justicia, por el motivo indicado anteriormente.

4. Escasa entidad de asuntos, a priori, que justifiquen la creación de una Sala especial con los recursos humanos y materiales que ello conlleva.

Por ello, lo que se propone es que las apelaciones de las Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, sean conocidas por las respectivas Audiencias Provinciales, por lo que, se ha de proponer otra enmienda concatenada con la presente:

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:

**Doña Begoña Lasagabaster
Olazábal
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional, con el siguiente contenido:

«Disposición Adicional segunda: Modificación de los artículos 41, 42, 52 y 64 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad de los Menores.»

Se propone sustituir todas las menciones que se realizan en dichos artículos a la Sala de Menores del Tribunal Superior de Justicia, por la Audiencia Provincial de la sede del Juzgado de Menores que conozca el asunto.

JUSTIFICACIÓN

Idéntica la expuesta en la enmienda número 1.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:

**Doña Begoña Lasagabaster
Olazábal
(Grupo Parlamentario
Mixto)**

A la Disposición Adicional Tercera

De adición.

Se añade una Disposición Adicional al Proyecto de Ley Orgánica con el siguiente contenido:

«Disposición Adicional Tercera. Supresión del apartado 5.º de la Disposición Adicional Tercera de las Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores».

JUSTIFICACIÓN

En dicha Disposición Adicional, se establece la adaptación por el Ministerio de Justicia de las medidas necesarias para la creación de cuerpos de Psicólogos, Educadores y Trabajadores Sociales Forenses, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas.

Se plantea la supresión de dicho apartado por tres grupos de razones:

1. Resulta innecesaria la creación de dichos cuerpos. Hasta el momento presente los Equipos Técnicos que han operado en materia de menores (no olvidemos que la Ley amplía la edad y plantea una regulación diferente del procedimiento, pero no hace surgir la jurisdicción de menores por primera vez) constituidos por psicólogos, asistentes y educadores sociales, transferidos como personal laboral a las Comunidades Autónomas, han venido desarrollando a satisfacción de los operadores de la Administración de Justicia dicha labor, con lo que la mayor demanda de sus servicios ha de proveerse mediante la ampliación de plantillas de dichos Equipos, pero no por la creación de nuevos cuerpos. De hecho, de admitirse, nos encontraríamos con personal duplicado para la misma función, con regulaciones y estatutos jurídicos (incluso retribuciones) diferentes, lo cual resulta ineficiente y contrario a los elementales criterios de racionalización que las Administraciones Públicas están llamadas a cumplir.

2. Asimismo, entra en contradicción con otros preceptos de la misma Ley Orgánica. Tanto el apartado 3 de dicha Disposición Adicional, como el artículo 27.6 de la misma Ley de Responsabilidad Penal del Menor, abonan la competencia de las Administraciones (central y autonómica) para determinar el número de equipos técnicos, su composición y plantilla, pudiendo, incluso, ser realizados o complementados los informes por entidades públicas y privadas; lo cual es completamente contradictorio con la previsión de creación de cuerpos nuevos de funcionarios para tales funciones.

Es más, el propio artículo 508 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé en sus apartados 1, 3 y 4, que los técnicos de apoyo de los tribunales puedan pertenecer a las Administraciones Públicas, o ser contratados laborales, permanente o temporalmente.

Parece, por tanto, que un problema de técnica legislativa al introducir ese apartado «in extremis» en el debate parlamentario ha generado estas contradicciones que

únicamente puedan corregirse por la vía de la supresión del apartado 5.º de la Disposición Adicional tercera.

3. Además, vulneraría los trasposos competencias operados. Como ya se ha expuesto, existe un personal «ad hoc» que forma los Equipos Técnicos, constituidos por personal laboral transferido previamente, e integrado en las respectivas Administraciones dentro de su función pública. Por ello, la creación de estos cuerpos para realizar funciones ya transferidas y ejercidas por las Comunidades Autónomas, supondría un desdoblamiento de competencias por la vía «de facto», contrario a los propios Reales Decretos de Traspasos, lo que, además, supone una contradicción con la propia literalidad de salvaguarda de las competencias de dichas comunidades que aparece textualmente en dicho apartado 5.º, sería como vulnerar las competencias que según el precepto se está llamado a preservar.

Asimismo, resulta ilógico que, cuando las Comunidades Autónomas están solicitando un modelo de función pública judicial moderno, y que permita la competencia plena de gestión del personal transferido, se creen unos cuerpos para realizar funciones que son realizadas desde hace años por las Comunidades Autónomas a las que fueron transferidos estos efectos de personal laboral.

Por lo tanto, y a la vista de los problemas planteados, se entiende que la solución a todos ellos pasaría por la simple supresión de dicho apartado 5. de la Disposición Final tercera: Reformas en materia de personal.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Carlos Aymerich Cano, Diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (121/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 2000.—**Carlos Aymerich Cano**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Carlos Aymerich Cano
(Grupo Parlamentario Mixto)

Artículo 1. Primero, dentro del apartado 2 del artículo 301 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

De adición.

Después de «... comprenderá todas las plazas vacantes existentes...»

Texto que se propone:

«... en ambas carreras...»

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Carlos Aymerich Cano
(Grupo Parlamentario Mixto)

Artículo 1. Cuarto, en el apartado 2 del artículo 306 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

De sustitución.

Texto que se propone:

Donde dice: «al menos cada dos años».

Debe decir: «al menos cada año».

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Carlos Aymerich Cano
(Grupo Parlamentario Mixto)

Artículo 4

De supresión de todo el artículo.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Carlos Aymerich Cano
(Grupo Parlamentario Mixto)

Artículo. Nuevo artículo 7

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 7. Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia.

Se modifica el apartado 2 del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que queda redactado como sigue:

2. Las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia estarán constituidas por el Presidente de éstos, que la presidirá, por los Presidentes de las Salas en ellos existentes, por los Presidentes de las Audiencias Provinciales de la Comunidad Autónoma y por un número igual de otros miembros de los que la mitad serán Magistrados y Jueces, elegidos por todos los miembros de la carrera judicial destinados en la Comunidad Autónoma y la otra mitad juristas de reconocido prestigio, con más de diez años de ejercicio profesional, elegidos por el Pleno de la Asamblea Legislativa autonómica correspondiente por mayoría de tres quintos del Pleno de la misma.»

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Carlos Aymerich Cano
(Grupo Parlamentario Mixto)

Artículo. Nuevo artículo 8

De adición.

Texto que se propone:

«Artículo 8. Provisión de plazas en las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

1. Se modifica el artículo 341 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que queda redactado como sigue:

1.1 Para la provisión de las plazas de Presidentes de los Tribunales de Justicia y de las Audiencias, en aquellas Comunidades Autónomas que gocen de Derecho Civil especial o Foral, así como de idioma oficial propio, el Consejo General del Poder Judicial exigirá como requisito la especialización de estos Derechos Civil especial o Foral, y el conocimiento del idioma propio de la Comunidad.

1.2 Reglamentariamente se determinarán los criterios de valoración sobre el conocimiento del idioma propio y del Derecho Civil especial o Foral de las referidas Comunidades Autónomas, a los efectos de determinar si cumplen los requisitos citados en el apartado anterior para poder concursar a Órganos jurisdiccionales de dichos territorios.

2. Se modifica el artículo 471 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que queda redactado como sigue:

En los concursos para la provisión de las plazas en el territorio de aquellas Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial propia, se exigirá como requisito el conocimiento de ésta en los términos que se establezcan reglamentariamente.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesista), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (núm. expte. 121/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 2000.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Por la que se añade al artículo 1, Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal, en su punto Primero.3, la siguiente modificación (en negrita) con lo que dejaría el párrafo como sigue:

«3. En cada convocatoria se reservará una cuarta parte de las plazas de la Carrera Judicial y Fiscal que se convoquen para Licenciados en Derecho con seis años de ejercicio profesional, quienes tendrán acceso al curso teórico y práctico de selección en la Escuela Judicial, por medio de concurso-oposición.»

MOTIVACIÓN

Al igual que se unifican las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal también planteamos la unificación en los concurso-oposición para Licenciados en Derechos que con los mínimos que se exigen en este articulado están perfectamente preparados para comenzar a ejercer como Abogados Fiscales en cualquier Fiscalía al igual que lo pueden estar para ejercer de Jueces de

ingreso en cualquier Juzgado de cualquier pequeña localidad del Estado.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario
Mixto)

De modificación.

Por la que se añaden diversas modificaciones (en negrita) al artículo 1, Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal, al punto cuarto.1, con lo que el párrafo quedaría como sigue:

«1. Las normas por las que ha de regirse el concurso oposición, previsto en el apartado 3 del artículo 301, y el posterior curso teórico-práctico para el ingreso en la Carrera Judicial y Fiscal por la categoría de Juez o Abogado Fiscal, serán aprobadas por el C.G.P.J. y el Ministerio de Justicia, oídas en su caso las Comunidades Autónomas con competencia en la materia. En el concurso-oposición, la valoración de los méritos en la fase del concurso se sujetará a lo dispuesto en los apartados 1 al 11 del artículo 313 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Al unificarse las oposiciones y por coherencia con la presente adición y la del artículo 1.primer.3, es lógico que al introducirse la carrera Fiscal en el concurso-oposición, es lógico que el Ministerio de Justicia aprueba las normas para el mismo, en virtud de la dependencia que tiene el Ministerio Fiscal del Ministerio de Justicia.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario
Mixto)

De supresión.

Por la que se suprime del artículo 4, Prolongación transitoria de la edad para el desempeño de las tareas jurisdiccionales las Disposiciones Transitorias Trigésimo Sexta y Trigésimo Séptima.

MOTIVACIÓN

Ampliar hasta los 72 años, aunque sea transitoriamente, la edad de jubilación de los Jueces prevista en el artículo 386 de la L.O.P.J. implica una nueva obstaculización al acceso al mundo laboral, en este caso a la Carrera Judicial, de unos trabajadores jóvenes que tras años de largos estudios y esfuerzos ven como se paralizan forzosamente unas expectativas creadas.

Esos jueces que alcanzan la actual edad de jubilación han logrado, a través de los años, una gran experiencia que podría aprovecharse para trabajos como el ser Jueces sustitutos en Juzgados o Audiencias que como el trabajo se va acumulando día a día.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Justicia por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial (núm. expte.: 121/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 2000.—**Iñaki Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

De adición de un nuevo artículo al proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se propone introducir en el Capítulo I del Proyecto un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo (con el ordinal que le corresponda).— Adaptación de la Oficina Judicial.

Se procede a modificar el apartado 4 y a añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 272 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los siguientes términos:

Artículo 272.

4. El Ministerio de Justicia u órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo informe... (resto del apartado sigue igual).

5. Corresponderá a cada autoridad competente conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, la fijación y desarrollo del modelo de estructura organizativa y de gestión que garantice una conexión eficaz entre los servicios comunes y cada oficina judicial, promoviéndose la integración de responsabilidades de gestión y la unificación de dirección técnica sobre los medios personales y materiales adscritos a cada Partido Judicial, con exclusión de las funciones de carácter procesal.»

JUSTIFICACIÓN

Iniciar una nueva estrategia legislativa, cuya urgencia resulta obvia por la estrecha vinculación con el funcionamiento eficaz del servicio público, a fin de comenzar a remover los obstáculos existentes para que puedan sentarse las bases destinadas a facilitar una organización administrativa eficaz de la Administración de Justicia, simplificando el exceso de instancias competentes en el ámbito de la gestión y posibilitando el desarrollo de modelos integrales, con técnicas modernas y principios exigibles desde la eficacia y eficiencia de cualquier organización del trabajo.

Establecer la habilitación necesaria para activar las cláusulas subrogatorias autonómicas, que permitan una intervención gestora eficaz por la Administración pública que tiene asumida la cobertura de medios materiales y personales al servicio de la Justicia, y todo ello sin perjuicio del contenido esencial de los derechos y libertades que establece la Ley y del respeto a las potestades implícitas de autoorganización del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

De adición de un nuevo artículo al proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se propone introducir en el Capítulo I del Proyecto un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Artículo (con el ordinal que corresponda).— Medios personales al servicio de la Administración de Justicia.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 454 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 454.

2. Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia no pueden ser retribuidos en ningún caso por el sistema de arancel.

2. Se modifica el artículo 455 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 455.

1. Las competencias respecto a todo el personal al servicio de la Administración de Justicia definido en el artículo 454 corresponden al Ministerio de Justicia o, en su caso, a las Comunidades Autónomas que hubieran asumido dichas competencias, en todas las materias relativas a su estatuto y régimen jurídico, incluidas la selección, la formación inicial y continuada, la provisión de destinos, los ascensos, las situaciones administrativas, la jornada laboral, el horario de trabajo y el régimen disciplinario.

2. Las Comunidades Autónomas con competencias en la materia podrán crear cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, quedando excluida la atribución de funciones que corresponden a los secretarios judiciales como impulsores y ordenadores del proceso, así como titulares de la fe pública judicial.

3. Se añade una nueva disposición transitoria a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia que se encuentren destinados en Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en la materia, deberán integrarse en los cuerpos autonómicos correspondientes a partir de su creación, siéndoles respetados todos los derechos, de cualquier tipo y naturaleza, que les correspondieran en dicho momento en sus cuerpos de origen, en los que permanecerán en situación de servicio activo, y pudiendo participar en los concursos de traslados de todo el territorio del Estado en las mismas condiciones que los demás miembros del cuerpo de origen.»

JUSTIFICACIÓN

Adoptar una medida, necesaria con carácter de urgencia por la incidencia directa y capital de los recursos humanos en la gestión del servicio público, para corregir las disfunciones de modelo a las que se encuentra sometida la gestión de personal al servicio de la Administración de Justicia, integrado en «cuerpos nacionales», en aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en la materia.

Una vez acometido el proceso de traspasos a las Comunidades Autónomas de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, el mantenimiento del carácter «nacional» de los cuerpos de funcionarios implicados sólo representa un simbolismo injustificable desde el punto de vista de la eficacia del servicio público.

Se trata, en definitiva, de corregir la confusión y falta de agilidad para resolver los asuntos de personal que provoca la acumulación de capacidad y de herramientas para poder desarrollar políticas eficaces de gestión, y sin que ello suponga merma alguna en los derechos, de cualquier clase y naturaleza, que ostentarán los funcionarios, incluida la movilidad en todo el territorio del Estado en iguales condiciones que el resto de miembros de los citados cuerpos de funcionarios.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (núm. expte. 121/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2000.—**Luis Mardones Sevilla**, Diputado.—**José Carlos Mauricio Rodríguez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Al artículo 1, apartado segundo, punto 2

De sustitución.

Sustituir, en la séptima línea, donde dice: «...; los dos Fiscales, a propuesta del Fiscal General del Estado;...». Deberá decir: «...; los dos Fiscales, a propuesta del Consejo Fiscal;...».

JUSTIFICACIÓN

Para armonizarse con el origen de las otras propuestas, residenciadas en órganos pluripersonales o colegiados y no unipersonales. Por mejor concordancia con lo

dispuesto en el artículo 14 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánica del Ministerio Fiscal.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Al artículo 1, apartado tercero, punto 2

De sustitución.

Sustituir, donde dice: «Los Fiscales, por el Fiscal General del Estado».

Deberá decir: «Los Fiscales, por el Consejo Fiscal».

JUSTIFICACIÓN

La misma que la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Al artículo 2, punto 4

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«4. Cuando la diferencia en el volumen de trabajo de las distintas Salas de un Tribunal Superior de Justicia lo aconseje, podrán ser adscritos por el Consejo General del Poder Judicial, Magistrados de la Sala de lo Civil, Penal y Menores, total o parcialmente, a otra Sala de dichos Tribunales, a propuesta de la Sala de Gobierno respectiva.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor concreción y eliminación de improcedentes referencias retributivas en este artículo.

ENMIENDA NÚM. 17**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria**

Al capítulo I

De adición, de un artículo 2 bis (nuevo).

Artículo 2 Bis.

Se da nueva redacción al artículo 478 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con el siguiente contenido:

«1. Se reservará en el Cuerpo de Secretarios Judiciales una de cada cuatro vacantes de la tercera categoría al personal titular de una Secretaría de Juzgado de Paz o Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz, que esté en posesión del Título de Licenciado en Derecho y lleve, al menos, cinco años de servicios efectivos en la misma. La selección se realizará por riguroso orden de antigüedad como titular de una Secretaría.

2. Se reservará en el Cuerpo de Secretarios Judiciales una de cada cuatro vacantes de la tercera categoría al personal del Cuerpo de Oficiales que esté en posesión del Título de Licenciado en Derecho y lleve, al menos, cinco años de servicios efectivos en aquél. La selección se hará por concurso, con arreglo a baremo de méritos preestablecido, en función de su historial académico y profesional y de su antigüedad.

3 y 4. Sin modificar.»

JUSTIFICACIÓN

Las medidas de choque para la reforma judicial se han olvidado del Personal al servicio de la Administración de Justicia, existiendo materias tan urgentes de afrontar, como las presentadas para Jueces y Magistrados, toda vez que la buena organización y funcionamiento de la Oficina Judicial llevada a cabo por el Secretario se traduce en el brazo derecho e impulsor del procedimiento, sin cuya ayuda permanente y profesional no podrían funcionar los Juzgados y Tribunales.

Y una medida urgente a tomar para ello es ampliar la reserva de vacantes de la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios del artículo 478 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con una redacción en sus puntos 1 y 2.

En relación con el punto 1, para dar entrada a un personal altamente cualificado, de incorporación inmediata, y con una experiencia profesional superior a 10 años de servicios a la Administración de Justicia, Licenciados en Derecho y que llevan más de cinco años

cumpliendo con las funciones propias del Secretariado Judicial (ejercer la fe pública, la dirección de la Oficina Judicial y la ordenación e impulso del proceso) como titulares de Secretarías de Juzgado de Paz, con demostrada práctica en todos los órdenes jurisdiccionales, civil, penal, social, contencioso-administrativo y el Registro civil.

En lo que afecta al punto 2, el incremento de la proporción de plazas viene justificada como reconocimiento al continuo esfuerzo y trabajo de este colectivo en su formación profesional y académica que incide directamente en la prestación del servicio público de la justicia.

La medida pretende asimismo dar respuesta a los nuevos criterios organizativos de la Administración de Justicia basados en los principios de eficacia y eficiencia, los cuales garantizarían la seguridad de contar indefinidamente en el tiempo con Secretarios de la tercera categoría en todas las Comunidades Autónomas, absolutamente conocedores de su lengua y costumbres, lo que paliaría la continua «fuga» de Secretarios Judiciales a otras zonas del Estado, quedando cubiertas las plazas con personal profesional y propio de la Comunidad, favoreciendo un mejor servicio al ciudadano y una mayor calidad y eficacia de la Administración de Justicia.

ENMIENDA NÚM. 18**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria**

Al artículo 5. Salas y Juzgados de Menores

Supresión y adición.

Se suprimen los apartados primero, segundo, tercero y quinto, el apartado cuarto pasa a constituir el contenido único del artículo, y se añade a este último, tras el número «329», la expresión: «de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial».

JUSTIFICACIÓN

El conocimiento en apelación contra las resoluciones de los Juzgados de Menores no parece que deba corresponder al Tribunal Superior de Justicia, sino a la Audiencia Provincial, al ser éste un órgano de ámbito territorial inferior con competencias en materias de apelación en el orden jurisdiccional penal.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Al artículo 6. Competencias de las Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia

Supresión.

Suprimir este artículo.

JUSTIFICACIÓN

Derivada de la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Disposición Adicional Segunda (nueva)

Adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional, con el siguiente tenor:

«Las referencias a la Sala de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia contenidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 13 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, deben entenderse referidas a las Audiencias Provinciales.»

JUSTIFICACIÓN

Derivada de las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Disposición Transitoria (nueva)

Adición.

Se suspende la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 13 de enero, de Responsabilidad Penal del

Menor, en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de establecer mecanismos de financiación que permitan a las Comunidades Autónomas la aplicación de la Ley, en sus respectivos territorios, con las suficientes garantías.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Al capítulo I

De adición, de una Disposición Transitoria Nueva.

Se propone la adición una Disposición Transitoria Nueva en la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el siguiente texto:

«1. Los funcionarios que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren desempeñando en propiedad una plaza de Secretaría de Juzgado de Paz, estén en posesión del Título de Licenciado en Derecho y lleven, al menos, cinco años de antigüedad realizando dichas funciones, se integrarán en la tercera categoría del Secretariado de la Administración de Justicia, cubriendo por riguroso orden de antigüedad de servicios efectivos en la Secretaría, mediante concurso específico a este Cuerpo, de las vacantes que en ese momento existieren en la citada categoría.

2. Los funcionarios en propiedad de una plaza de Secretaría de Juzgado de Paz, que a partir de la entrada en vigor de la reforma de la presente ley, cumplan cinco años de servicios efectivos en la misma y obtengan la licenciatura en Derecho, podrán participar en los concursos a que se refiere el artículo 478.»

JUSTIFICACIÓN

Desde la entrada en vigor de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las vacantes de Secretarios de Juzgados de Paz se ha cubierto mediante un concurso de méritos entre Oficiales de la Administración de Justicia, con preferencia de los Licenciados en Derecho, los cuales desde hace ya 15 años, vienen realizando las funciones propias del Secretariado Judicial (fe pública judicial, dirección de la Oficina Judicial y ordenación e impulso del proceso), como titulares de las Secretarías de los Juz-

gados de Paz, con demostrada práctica en todos los órdenes jurisdiccionales, civil, penal, social, contencioso-administrativo y, en toda la materia del Registro Civil, siendo diario el reconocimiento de su trabajo y del buen funcionamiento de los Juzgados de Paz por la ciudadanía, no así por la Administración, que hasta la fecha había ignorado a éste colectivo, técnico, cualificado y con una experiencia profesional de años demostrada en el desarrollo de las funciones del Secretariado judicial en las Oficinas de los Juzgados de Paz, por lo que es el momento de hacer justicia a este personal, además de aprovechar sus conocimientos y experiencia profesional para cubrir una de las necesidades más urgentes de la administración de Justicia, como es la falta de Secretarios Judiciales de la tercera categoría, por lo que mediante la presente disposición transitoria se da cabida urgente e inmediata a verdaderos profesionales para cubrir las citadas vacantes, logrando además contar indefinidamente en el tiempo con Secretarios judiciales en todas las Comunidades Autónomas, absolutamente conocedores de su lengua y costumbres, lo que favorece un mejor servicio al ciudadano y una mayor calidad y eficacia de la Administración de Justicia.

Como antecedentes jurídicos tenemos las Disposiciones veintidós y veinticuatro de la LOPJ.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

Don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta 19 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (núm. expte. 121/000003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de septiembre de 2000.—**Xavier Trias i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los

efectos de modificar el párrafo sexto de la Exposición de motivos.

Redacción que se propone:

Exposición de motivos:

«Con el mismo propósito de agilización y para optimizar el desempeño de la tarea jurisdiccional en los Tribunales Superiores de Justicia, se prevé, la posible adscripción de los Magistrados de unas Salas a otras cuando así lo aconseje una sensible y continuada diferencia en el volumen de trabajo, mediante propuesta del Presidente, oídas las Salas de Gobierno correspondientes.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo dos.

ENMIENDA NÚM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de modificar el párrafo segundo de la Exposición de motivos.

Redacción que se propone:

Exposición de motivos:

«Se persigue, finalmente, incorporar en la Ley Orgánica del Poder Judicial la adecuación de los Juzgados de Menores, que serán servicios por Magistrados de la Carrera Judicial con los requisitos que se regulan en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Finalmente, en la misma Ley Orgánica 5/2000, se introduce el cambio de atribución de competencia en materia de apelación contra las Resoluciones de los Juzgados de Menores, en favor de las Audiencias Provinciales.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas a los artículos quinto, sexto y disposición adicional segunda.

ENMIENDA NÚM. 25**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un texto en el artículo 304.1 de la referida Ley, a que se refiere el apartado segundo del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Segundo. Se da nueva redacción al artículo 304

1. El Tribunal que evaluará .../... un abogado del Estado y un funcionario de cuerpo equivalente de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Justicia un Abogado con más de diez años de ejercicio .../... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario establecer la posibilidad que formen parte de la Comisión de Selección los miembros de los cuerpos de funcionarios de las Administraciones de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia que posean funciones equivalentes a las del Cuerpo de Abogados del Estado.

ENMIENDA NÚM. 26**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un texto en el artículo 304.2 de la

referida Ley, a que se refiere el apartado segundo del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Segundo. Se da nueva redacción al artículo 304

1. El nombramiento de los miembros .../... el Abogado del Estado y el Secretario Judicial, a propuesta del Ministerio de Justicia, el funcionario de cuerpo equivalente de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, a propuesta conjunta de las Comunidades afectadas y el Abogado, a propuesta del Consejo General de la Abogacía.

El Consejo de Universidades .../... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

El nombramiento de dicho funcionario debe serlo a propuesta conjunta de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, para evitar que prime la voluntad de una sola de las Administraciones afectadas.

ENMIENDA NÚM. 27**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de modificar el artículo 305.1 de la referida Ley, a que se refiere el apartado tercero del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Tercero. Se da nueva redacción al artículo 305.

1. La Comisión de Selección .../... el Director del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de

Justicia, así como el Director del Centro de Estudios equivalente de una Comunidad Autónoma con competencias en materia de Justicia, y un miembro de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, así como un funcionario del Ministerio de Justicia y un funcionario de una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia con nivel mínimo de Subdirector General, Licenciados en Derecho, que actuarán alternativamente como Secretarios de la Comisión.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario que formen parte de la Comisión de Selección representantes de las Comunidades Autónomas, además de los representantes de la Administración del Estado.

ENMIENDA NÚM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un texto en el artículo 305.2 de la referida Ley, a que se refiere el apartado tercero del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Tercero. Se da nueva redacción al artículo 305.

1. La composición de la Comisión .../... serán designados por un período de cuatro años excepto los pertenecientes a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia que lo serán por dos años, de acuerdo con las siguientes reglas:

El Vocal .../... Poder Judicial.
 Los Fiscales .../... del Estado.
 El Funcionario .../... Ministerio de Justicia.

El Director del Centro de Estudios y el funcionario pertenecientes a una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia serán designados de conformidad con el turno rotatorio que se establezca por acuerdo entre las Comunidades afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

Debe garantizarse la participación de todas las Comunidades Autónomas afectadas en la Comisión de Selección en un período razonable de tiempo. Es por ello que, en cuanto a los miembros de la Comisión pertenecientes a las Comunidades Autónomas, se prevé una designación por un período inferior al del resto de miembros (dos años) y el establecimiento de un turno rotatorio por acuerdo entre las Comunidades afectadas.

ENMIENDA NÚM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de modificar el artículo 305.3.a) de la referida Ley, a que se refiere el apartado tercero del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Tercero. Se da nueva redacción al artículo 305.

3. La Comisión .../... será competente para:

a) Proponer el temario .../... sometiéndose a la aprobación de la Conferencia Sectorial en materia de Administración de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial. El temario deberá incluir materias relativas al derecho propio de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Por una parte, debe garantizarse la participación de las Comunidades Autónomas, a través de la Conferen-

cia Sectorial en materia de Administración de Justicia, en la aprobación del temario, el contenido de los ejercicios y las normas complementarias de la oposición, en condiciones de igualdad con el Ministerio de Justicia. A este respecto, debe tenerse en cuenta que no asiste al Ministerio de Justicia un mayor derecho a tener esta participación que a las Comunidades Autónomas, puesto que la competencia estatal en materia de Administración de Justicia debe entenderse referida exclusivamente al gobierno del Poder Judicial y al ejercicio de la función jurisdiccional, según dejaron establecido las STC 56/1990 y 62/1990, y en ninguno de estos dos ámbitos, como es obvio, es competente el Ministerio de Justicia.

Por otra parte, es conveniente que la Ley establezca de forma expresa que el temario incluya materias de derecho propio autonómico, para garantizar la competencia de los futuros jueces y magistrados en dichas materias.

ENMIENDA NÚM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de modificar el artículo 306.1 de la referida Ley, a que se refiere el apartado cuarto del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Cuarto. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 306.

1. Las normas por las que ha de regirse el concurso oposición .../... oído el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias .../... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible que las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia

sean oídas, preceptivamente, por el Consejo General del Poder Judicial antes de aprobar las correspondientes normas que han de regir el concurso oposición y el posterior curso teórico práctico para el ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez.

ENMIENDA NÚM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de modificar el artículo 306.2 de la referida Ley, a que se refiere el apartado cuarto del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Cuarto. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 306.

2. La oposición para el ingreso .../... previa propuesta del Consejo General del Poder Judicial y de la Conferencia Sectorial en materia de Administración de Justicia, atendiendo al número máximo .../... (resto igual).».

JUSTIFICACIÓN

Debe garantizarse la participación de las Comunidades Autónomas, a través de la Conferencia Sectorial en materia de Justicia, en la convocatoria de oposiciones para el ingreso de las Carreras Judicial y Fiscal. A este respecto, deben tenerse en cuenta las competencias estatutarias en la iniciativa de tales procesos selectivos (por ejemplo, las establecidas en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Cataluña).

ENMIENDA NÚM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado cuarto bis) en el artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Cuarto bis). Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 313.

1. Para resolver los concursos entre juristas de reconocida competencia a que se refieren los apartados 1, 3 y 4 del artículo 311 el Consejo General del Poder Judicial aprobará reglamentariamente las correspondientes bases, en las que se graduará la puntuación de los méritos que pudieran concurrir en las solicitantes con arreglo al baremo que se fija en el siguiente apartado. La convocatoria, ajustada a las bases aprobadas, será efectuada al menos una vez cada dos años por el Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias, serán oídos con anterioridad a la aprobación de las bases y de las convocatorias.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera imprescindible que las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia sean oídas, preceptivamente, por el Consejo General del Poder Judicial antes de aprobar las correspondientes bases y convocatorias para resolver concursos entre juristas de reconocida competencia a que se refieren los apartados 1, 3 y 4 del artículo 311 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

ENMIENDA NÚM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un texto en el artículo 314 de la referida Ley, a que se refiere el apartado quinto del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Unificación de las oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal.

Se procede a .../... siguientes:

Quinto. Se da nueva redacción al artículo 314.

El Tribunal de las pruebas selectivas .../... un abogado del Estado y un funcionario del cuerpo equivalente de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, un Secretario Judicial de primera categoría .../... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario establecer la posibilidad que formen parte del Tribunal de las pruebas selectivas previstas en el artículo 312 de esta Ley, como vocales, los miembros de los cuerpos de funcionarios de las administraciones de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia que posean funciones equivalentes a las del Cuerpo de Abogados del Estado.

ENMIENDA NÚM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

a los efectos de modificar el artículo 330.4 de la mencionada Ley, a que se refiere el Artículo 2.

Redacción que se propone:

Artículo 2. Optimización de las tareas jurisdiccionales en los Tribunales Superiores de Justicia.

Se adiciona un nuevo apartado 4.../... contenido:

4. Cuando exista una sensible y continuada diferencia en el volumen de trabajo de las distintas Salas de los Tribunales Superiores de Justicia, los Magistrados de cualquiera de ellas, serán adscritos por el Consejo General del Poder Judicial, total o parcialmente, a otra Sala del mismo Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Presidente, oídas las Salas de Gobierno.

Para la adscripción se valorarán la antigüedad en el escalafón y la especialidad o experiencia de los Magistrados afectados y, a ser posible, sus preferencias.»

JUSTIFICACIÓN

Para evitar, asimismo, posibles apreciaciones distintas entre los diversos Tribunales Superiores de Justicia, se propone sustituir el texto propuesto en el sentido de remitir la adopción de las medidas de adscripción a un dato fáctico, la existencia de una sensible y continuada diferencia de volumen de trabajo, que convierte en obligatoria la adscripción.

La solución adoptada debe utilizarse de forma transitoria, ya que las diferencias de volumen de trabajo deben ser corregidas con un aumento de dotación de personal, dada la especialización requerida a los profesionales de la judicatura.

Como esa adscripción puede afectar sólo a parte de los Magistrados, se proponen criterios para su adopción.

ENMIENDA NÚM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un texto en la Disposición Transitoria Trigésimo Quinta de la referida Ley, a que se refiere el Artículo 3.

Redacción que se propone:

Artículo 3. Adaptación transitoria del curso teórico-práctico en la Escuela Judicial.

Se introduce .../... contenido.

«Disposición Transitoria Trigésimo Quinta.

Hasta el 31 de diciembre de 2003, .../... será de dieciocho meses de los que doce corresponderán a la parte teórica, con presencia física en la Escuela Judicial, y seis a la parte práctica. Por el Consejo General del Poder Judicial .../... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Se considera conveniente precisar la duración de la parte teórica y de la parte práctica del curso.

ENMIENDA NÚM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de modificar la Disposición Transitoria Trigésimo Séptima, de la referida Ley, a que se refiere el Artículo 4.

Redacción que se propone:

Artículo 4. Se introducen dos nuevas disposiciones .../... siguiente contenido:

«Disposición Transitoria Trigésimo Séptima:

Hasta el 31 de diciembre de 2003 podrán ser propuestos como Magistrados Eméritos quienes, con los requisitos previstos en el artículo 201, salvo el de la edad, no hayan alcanzado la edad de setenta y cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Existen Magistrados jubilados que han desempeñado, satisfactoriamente, su cometido de Magistrado

suplente, en el que han cesado por razón de edad, es decir, por haber cumplido la edad de 72 años. Se trata de evitar que esos Magistrados o los que, en su momento, no fueron designados suplentes, no puedan, ahora, acogerse al nuevo sistema, con la consiguiente discriminación y desaprovechamiento de sus conocimientos.

El cambio de denominación parece más adecuado y respetuoso para unas personas que han dedicado, largos años de su vida al servicio público y al interés general tiene, además, ejemplos en la esfera universitaria y sirve para distinguir los auténticos Magistrados suplentes de los de Carrera, aunque jubilados.

ENMIENDA NÚM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de modificar el Artículo 5.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Salas y Juzgados de Menores.

Se modifica el apartado 3 del artículo 329 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los términos siguientes:

5. Los concursos .../... (misma redacción que la propuesta en el Proyecto).»

JUSTIFICACIÓN

No se considera que la apelación contra las resoluciones de los Juzgados de Menores deba corresponder al Tribunal Superior de Justicia, sino a la Audiencia Provincial, al ser éste un órgano de ámbito territorial inferior con competencias en materia de apelación en el orden jurisdiccional penal.

ENMIENDA NÚM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de suprimir el Artículo 6.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al Artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 7.

Redacción que se propone:

«Artículo 7. Secciones de Menores de las Audiencias Provinciales.

Se modifican los artículos 41 (apartados 1 y 3) de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en los términos siguientes:

Primero.—Se modifica el apartado 1 del Artículo 41:

1. Contra la Sentencia dictada por el Juez de Menores en el procedimiento regulado en esta Ley cabe recurso de apelación ante la Sección de Menores de la correspondiente Audiencia Provincial, que se interpondrá ante que Juez que dictó aquella en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, y se resolverá previa celebración de vista pública, salvo que en interés de la persona imputada o de la víctima, el Juez acuerde que se celebren a puerta cerrada. A la

vista deberán asistir las partes y, si el Tribunal lo considera oportuno, el representante del equipo técnico y el representante de la entidad pública de protección o reforma de menores que hayan intervenido en el caso concreto.

Segundo.—Se modifica el apartado 3 del artículo 41:

Contra los autos que pongan fin al procedimiento o resuelvan el incidente de los artículos 14, 28, 29 y 40 de esta ley, cabe recurso de apelación ante la Sección de Menores de la Audiencia Provincial por los trámites que regula la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el procedimiento abreviado.

Tercero.—Las menciones a la Sala de Menores del Tribunal Superior de Justicia que contienen los apartados 1, 2, 3, 5 y 8 del artículo 42, apartado 2 del artículo 52, apartado 9 del artículo 64 y apartado 5 de la Disposición Transitoria Única, de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se entienden referidas a la Sección de Menores de la Audiencia Provincial.»

JUSTIFICACIÓN

Con las actuales competencias asumidas por los Juzgados de lo Penal, las Audiencias Provinciales han visto reducidos sus niveles competenciales y por lo tanto el volumen de asuntos, lo que supone que los Magistrados que la sirven están en disposición de asumir las Secciones de Menores sin ningún coste adicional optimizándose al máximo su función jurisdiccional, por un lado, y por el otro, ahorrando los recursos económicos (medios materiales y personales) que requeriría la asunción de competencias por los Tribunales Superiores de Justicia.

ENMIENDA NÚM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional Segunda, pasando la actual, a ser la Primera.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional segunda (nueva).

Todas las referencias a la Sala de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia contenidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, deben entenderse realizadas a las Audiencias Provinciales.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos de adicionar una nueva Disposición adicional.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional tercera. Modificación de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Se modifica el apartado 5 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que pasa a tener el siguiente contenido:

5. El Gobierno a través del Ministerio de Justicia, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado», adoptará las disposiciones oportunas para la creación de Cuerpos de Psicólogos y Educadores y Trabajadores Sociales con la finalidad de auxiliar a los Juzgados y a las Fiscalías de Menores.

Las Comunidades Autónomas con competencias en la materia podrán optar por dotar los equipos técnicos previstos en esta Ley de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la misma y los apartados 1, 3, y 4 del artículo 508 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.»

JUSTIFICACIÓN

El apartado 5 de la disposición final tercera de la Ley Orgánica 5/2000, no se incluía en el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno, y fue introducido como consecuencia de una enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, en cuya virtud se añadió al texto de la enmienda inicial el inciso «sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas». La introducción de este inciso expresaba la voluntad de los grupos que en su día transaccionaron el referido texto, y por tanto del legislador, que no se aplicara el contenido de esta disposición a las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, y así debía ser ya que muchas Comunidades Autónomas tenían asumidas competencias en la materia y habían diseñado el modelo abierto en la presentación de este servicio a través del personal laboral y servicios externos.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, 1 de julio, del Poder Judicial.

Madrid, 26 de septiembre de 2000.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular
en el Congreso

De modificación.

Se propone un nuevo número 3 en el apartado tercer del artículo 1, del proyecto que da nueva redacción al artículo 305 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, pasado a n.º 4 el actual y al n.º 5 el actual 4, cuyo texto sería el siguiente:

«3. Los acuerdos de la Comisión de Selección serán adoptados por mayoría de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de su Presidente.»

JUSTIFICACIÓN

Al estar formada esta Comisión por ocho miembros, número par, es aconsejable establecer la forma de dirimir las circunstancias de empate en la votación acudiendo al voto de calidad del Presidente, principio habitual en la normativa sobre órganos colegiados, pero que precisa su inclusión expresa, pues el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que el voto será dirimente si así lo establecen las normas reguladoras del órgano colegiado.

ENMIENDA NÚM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular
en el Congreso

De modificación.

Se propone añadir un nuevo precepto (artículo 7) con el contenido siguiente:

Artículo 7. Funciones de los Secretarios en las Secciones de Menores de las Fiscalías.

Se modifican los artículos 473 (apartados 1 y 2) y 476 (apartado 4) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los términos siguientes:

Primero.—Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 473:

«1. Los Secretarios Judiciales ejercen la fe pública judicial y asisten a los Jueces, Tribunales y Secciones de Menores de las Fiscalías, en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en esta Ley y restante legislación vigente.»

Segundo.—Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 473:

«2. Les corresponde ostentar la jefatura directa del personal de la Secretaría de que son titulares, sin perjuicio de la superior dirección de Jueces y Presidentes, así como de los Fiscales respecto de las funciones atribuidas a los mismos en la legislación sobre responsabilidad penal de los menores.»

Tercero.—Se modifica el apartado 4 del artículo 476:

«4. Cuando existan, las Secretarías de las Secciones de Menores de las Fiscalías se cubrirán con funcionarios de la segunda categoría. En caso contrario, serán asistidas por los Secretarios de los Juzgados de Menores.»

JUSTIFICACIÓN

La atribución al Ministerio Fiscal de funciones instructoras (artículos 6, 18, 19 y 23) por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, exige la asistencia del Secretario Judicial en los términos semejantes a los órganos judiciales que actualmente tiene asumida la instrucción.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica sobre Medidas Urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (número exp. 121/00003).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 2000.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 1, apartado cuatro, artículo 306, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Las pruebas selectivas para el ingreso /...).»

MOTIVACIÓN

En coherencia con lo previsto en el artículo 301.3 que se refiere no sólo a la posición, sino también al concurso-oposición, por lo que resulta más correcto hablar de pruebas selectivas.

ENMIENDA NÚM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 3

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACIÓN

Porque supone modificar el modelo actual de Escuela Judicial que todavía no se ha asentado y requiere estabilidad.

Porque la reducción va en claro detrimento de la formación de Jueces que se pagará de futuro ya que impedirá completar los conocimientos necesarios para la prestación de un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

ENMIENDA NÚM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 4

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACIÓN

Esta medida excepcional no parece la más adecuada, ya que generaría y abriría la espita para otras demandas corporativas. Existen medias alternativas que permitirán atender las necesidades que se tratan como nueva convocatoria de cuarto turno (especialistas).

ENMIENDA NÚM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición final (nueva)

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva disposición final primera bis, con el contenido siguiente:

«Primera bis. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el espíritu que preside esta reforma.

ENMIENDA NÚM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la Exposición de Motivos

De supresión.

Se propone la supresión de los párrafos cuarto y quinto.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

Edita: **Congreso de los Diputados**
 Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
 Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
 Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
 Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**